



Superintendencia de Industria y Comercio

CUESTIONARIO DE PLANEACIÓN NORMATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS REGULATORIOS

CÓDIGO: GI05-F05

VERSIÓN: 3

FECHA: 2024-09-25

Los datos solicitados en este cuestionario responden en su totalidad a los exigidos en el Decreto 1081 de 2015, Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República, su Anexo 1 que contiene el Manual para la Elaboración de Textos Normativos.

Identificación del Proyecto Regulatorio

Proyecto de: (Marque con un X) Resolución (X) Circular ()	Área responsable: Delegatura para el Control y Verificación de Reglamentación de Reglamentos Técnicos y Metrología Legal Persona Responsable: Beatriz Sánchez Gómez
	Radicado:

y las demás disposiciones especiales que regulan la materia.

1. Etapa Previa

1.1. Indique la finalidad de la norma que se va a expedir (Indique solo UNA de manera sucinta)

Por la cual se modifica el Capítulo Quinto del Título VI de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio y se deroga la Resolución 33882 de 2021

1.2. Identifique la problemática y el objetivo que persigue la emisión de la norma.

La Superintendencia de Industria y Comercio tiene previsto adelantar una convocatoria pública en 2026 para designar Organismos Autorizados de Verificación Metrológica (OAVM) que le apoyen en la ejecución de actividades de verificación metrológica a lo largo del país. Tanto la convocatoria como la designación requieren unos lineamientos actualizados y que consideren las particularidades identificadas durante el primer período de designación, para estos efectos se actualizan los lineamientos y directrices por los cuales la Superintendencia adelantará la convocatoria, y designará y supervisará a los OAVM.

A su vez, en aplicación del principio de eficiencia, se busca actualizar las disposiciones sobre designación de OAVM, precisando que tales designaciones no constituyen reglamentos técnicos ni procedimientos de evaluación de la conformidad, y que, en consecuencia, no deben someterse al plazo de cinco (5) años previsto para la revisión ex post de los reglamentos técnicos. El objetivo es permitir que los plazos de designación se definan según estudios técnicos y económicos en cada convocatoria, asegurando la continuidad del servicio de verificación metrológica y evitando interrupciones derivadas de plazos rígidos que no corresponden a la naturaleza de estos actos administrativos.

1.3. ¿Existe alguna norma vigente que regule el mismo tema?

Sí X (*pase al numeral 1.4*) No (*pase al numeral 1.5*)

1.4. Si ya existe una norma, explique por qué resulta necesario expedir el acto administrativo en dicha materia:

Es necesario actualizar los requisitos y lineamientos para la designación de Organismos de Verificación Metrológica, para que esta se adelante en consideración de las realidades del sector, y considerando las oportunidades de mejora identificadas en el anterior proceso de designación, el cual tuvo lugar en 2016.

1.5. Si ya existe una norma que regule el mismo tema, especifique según sea el caso si el proyecto:

(Marque con una "X", y complete según el caso)

1.5.1. Deroga X

 Superintendencia de Industria y Comercio 	CUESTIONARIO DE PLANEACIÓN NORMATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS REGULATORIOS	CÓDIGO: GJ05-F05 VERSIÓN: 3 FECHA: 2024-09-25
---	---	--

Fecha de expedición: 01 de junio de 2021 Vigencia: 01 de diciembre de 2021	Fecha de expedición: _____ Vigencia: _____
1.5.3. Sustituye Norma: _____ Fecha de expedición: _____ Vigencia: _____	1.5.4. Es nuevo: 1.6. Indique la(s) disposición(es) de orden CONSTITUCIONAL o LEGAL que otorga la competencia, para expedir la Resolución o Circular De no existir una norma de competencia, no podrá continuar con el trámite de elaboración de texto normativo.
<p>Se expide con fundamento en los artículos 78 y 334 de la Constitución Política de Colombia, las Leyes 155 de 1959 y 1480 de 2011, y los Decretos 4886 de 2011 y 1074 de 2015.</p>	

2. Definiciones Previas

2.1. Definir el propósito que se quiere materializar con la norma ¿Para qué?

Definir lo que se quiere y qué hará el destinatario con las disposiciones contenidas en el texto del documento normativo.

Mediante la expedición del presente resolución, se actualizan los requisitos generales de elegibilidad aplicables a los OAVM, cuando la Superintendencia de Industria y Comercio decida apoyarse en este tipo de organismos para realizar verificaciones metrológicas; así como las condiciones de vigilancia y control que para este efecto adelante la Superintendencia.

Asegurar que las designaciones de OAVM se realicen adaptadas a las necesidades técnicas y económicas de cada proceso, garantizando continuidad, eficiencia y proporcionalidad en la prestación del servicio.

2.2. Identifique el destinatario del proyecto de norma ¿A quién se aplica?

El conocimiento del destinatario facilita el conocimiento del lenguaje adecuado al propósito de regulación.

- Organismos de Evaluación de la Conformidad
- Organismos de Verificación Metrológica
- Autoridades de Vigilancia y Control

3. Estudios de Impacto Normativo

Toda regulación produce un impacto, bien sea en el ámbito jurídico, económico e incluso ambiental. Por lo tanto, es necesario realizar el estudio de impacto correspondiente, de acuerdo con los numerales que se enlistan a continuación:

3.1. Oportunidad del proyecto

Identificar los objetivos de la propuesta, el análisis de las alternativas existentes, tanto normativas como de cualquier otra naturaleza, todo con el fin de sustentar la necesidad de su expedición

La presente Resolución tiene por objeto establecer los requisitos generales de elegibilidad aplicables a los OAVM, cuando la Superintendencia de Industria y Comercio decida apoyarse en este tipo de organismos para realizar verificaciones metrológicas.

 Superintendencia de Industria y Comercio 	CUESTIONARIO DE PLANEACIÓN NORMATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS REGULATORIOS	CÓDIGO: GJ05-F05 VERSIÓN: 3 FECHA: 2024-09-25
---	---	--

Igualmente, se establecen los requisitos técnicos y administrativos, las obligaciones y responsabilidades que deben cumplir en ejercicio de sus actividades y el régimen sancionatorio aplicable, una vez hayan sido designados.

Se requiere actualizar la normativa para diferenciar con claridad los actos de designación de OAVM de los reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, y para evitar cargas administrativas periódicas innecesarias que comprometan la continuidad del servicio de verificación metrológica.

Lo anterior, con el objetivo de dar la mayor claridad y seguridad a la designación a realiza por parte de esta Superintendencia, tanto como para las sociedades e interesados en participar en el procesos de evaluación y designación.

3.2. Impacto jurídico

Verificar que la norma que se pretende expedir propenda por la coherencia del ordenamiento jurídico, así como evitar problemas de interpretación y aplicación de los preceptos normativos que se proyectan frente a las disposiciones vigentes

La norma no tiene un impacto negativo o riesgoso en el ordenamiento jurídico, ni requiere un plan de acción para mitigar eventuales riesgos jurídicos. Su objetivo es actualizar los lineamientos de designación de OAVM.

3.2.1. Supremacía constitucional y jerarquía normativa:

Toda norma jurídica, para su validez, debe estar fundada en la Constitución Política, el respeto a la dignidad humana y las garantías de los derechos y libertades fundamentales.

De acuerdo con los artículos 78 y 334 de la Constitución Política, el artículo 16 de la Ley 1753 de 2015, el artículo 71 de la Ley 1480 de 2011, y el artículo 2.2.1.7.14.7. del Decreto 1074 de 2015, esta autoridad administrativa está facultada para intervenir por mandato de la ley en la producción, distribución, utilización y consumo de bienes para racionalizar la economía con el fin de obtener el mejoramiento en la calidad de vida de los habitantes, los beneficios del desarrollo y la prevención de un ambiente sano y, en consecuencia, para designar mediante acto administrativo a los Organismos Autorizados de Verificación Metrológica (OAVM), las zonas geográficas en que actuarán de forma exclusiva, los instrumentos de medición que verificarán y los costos de esta, los cuales serán pagados por los usuarios o titulares de estos.

3.2.2. Legalidad:

Se debe señalar las atribuciones constitucionales y las facultades legales que sirven para su expedición.

En virtud del principio de legalidad, la presente Resolución se expide en ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales conferidas a la Superintendencia de Industria y Comercio para organizar, regular y ejercer el control metrológico en Colombia.

Dichas facultades tienen fundamento en los artículos 78 y 334 de la Constitución Política, que establecen la intervención del Estado en la economía y la protección de los consumidores; en la Ley 155 de 1959 y la Ley 1480 de 2011, que prevén la responsabilidad sobre el uso de instrumentos de medición y el cumplimiento de los controles metrológicos; en el Decreto 1074 de 2015, que asigna a esta Entidad la competencia para expedir reglamentos técnicos metrológicos y definir los instrumentos sujetos a control; y en el Decreto 4886 de 2011, que le otorga funciones de organización, reglamentación y vigilancia de la metrología legal.

En este marco normativo se soporta la potestad de la Superintendencia para definir las condiciones de designación, funcionamiento y supervisión de los Organismos Autorizados de Verificación Metrológica (OAVM), así como las obligaciones que deben cumplir en desarrollo de su actividad.

 Superintendencia de Industria y Comercio 	CUESTIONARIO DE PLANEACIÓN NORMATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS REGULATORIOS	CÓDIGO: GJ05-F05 VERSIÓN: 3 FECHA: 2024-09-25
---	---	--

3.2.3. Seguridad jurídica:

Se debe señalar sobre lo que se puede hacer o exigir y sobre su alcance, así como sobre las modificaciones que recaigan sobre la situación jurídica que la disposición causará sobre los particulares considerando las normas preexistentes.

Para ello, se deberá realizar un estudio sobre la vigencia y derogatoria que se producirá con su expedición.

En atención al principio de seguridad jurídica, el presente Proyecto de Resolución precisa el alcance de las facultades de la Superintendencia de Industria y Comercio en materia de metrología legal, señalando de manera expresa lo que puede exigirse a los Organismos Autorizados de Verificación Metrológica (OAVM) y a los titulares de los instrumentos de medición sujetos a control metrológico. Con su expedición, se actualiza y unifica el régimen aplicable, derogando expresamente la Resolución 33882 de 2021, sin perjuicio de la vigencia de las designaciones otorgadas en virtud de la Resolución 37514 de 2016 y sus actos modificatorios, que continuarán rigiéndose hasta la culminación de su período. De esta forma, se otorga certeza a los particulares sobre el marco normativo aplicable, los deberes que deben observar, las condiciones bajo las cuales serán exigibles, y las consecuencias jurídicas derivadas de su incumplimiento, garantizando que las nuevas disposiciones solo tendrán efectos hacia el futuro y respetando las situaciones jurídicas consolidadas bajo la normativa anterior.

3.2.4. Reserva de ley:

Se debe indicar si el Ejecutivo tiene facultad regulatoria mediante la expedición de actos administrativos, entendiendo que el asunto a regular no recae sobre una materia que se encuentre atribuida exclusivamente al Poder Legislativo,

De conformidad con las funciones asignadas a esta Superintendencia el artículo 16 de la Ley 1753 de 2015, en el Decreto 4886 de 2011, Ley 1480 de 2011 y el Decreto 1074 de 2015 la facultad para designar mediante acto administrativo a los Organismos Autorizados de Verificación Metrológica (OAVM), las zonas geográficas en que actuarán de forma exclusiva, los instrumentos de medición que verificarán y los costos de esta, los cuales serán pagados por los usuarios o titulares de estos, no se encuentra atribuida al poder legislativo.

3.2.5. Eficacia o efectividad:

Para que el acto administrativo sea idóneo para regular la realidad descrita y pueda producir efectos jurídicos, el estudio de impacto y viabilidad jurídica del proyecto deberá contener, al menos, los siguientes elementos:

- a) Análisis expreso y detallado de las normas que otorgan la competencia para la expedición del acto administrativo:** El artículo 16 de la Ley 1753 de 2015 crea "[e]l Sistema de Información de Metrología Legal (SIMEL), administrado por la Superintendencia de Industria y Comercio, en el cual se deberán registrar los productores e importadores, los reparadores y los usuarios o titulares de instrumentos de medición sujetos a control metrológico. La Superintendencia de Industria y Comercio designará mediante acto administrativo a los Organismos Autorizados de Verificación Metrológica (OAVM), las zonas geográficas en que actuarán de forma exclusiva, los instrumentos de medición que verificarán. Cada verificación del OAVM dará lugar al pago de un derecho por parte de los solicitantes de acuerdo con los montos que establezca anualmente la Superintendencia de Industria y Comercio, y en cuya fijación tendrá en cuenta la recuperación de los costos involucrados, correspondientes a materiales, insumos, suministros, personal, traslado y todos aquellos que incidan directamente en el desarrollo de la actividad. En caso de un usuario titular de un instrumento de medición sujeto a control metrológico impida, obstruya o no cancele los costos de la verificación del instrumento, se ordenará la suspensión inmediata de su utilización hasta que se realice su verificación, sin perjuicio de las sanciones establecidas en el artículo 61 de la Ley 1480 de 2011. La Superintendencia de Industria



y Comercio determinará la gradualidad con que se implemente el sistema, tanto territorialmente como de los instrumentos de medición que se incorporarán al Sistema."

Que el artículo 71 de la Ley 1480 de 2011 establece que "[t]oda persona que use o mantenga un equipo patrón de medición sujeto a reglamento técnico o norma metrológica de carácter imperativo es responsable de realizar o permitir que se realicen los respectivos controles periódicos o aleatorios sobre los equipos que usa o mantiene, tal como lo disponga la norma. Los productores, expendedores o quienes arrienden o reparen equipos y patrones de medición deben cumplir con las normas de control inicial y realizar o permitir que se realicen los controles metrológicos antes indicados sobre sus equipos e instalaciones. Se presume que los instrumentos o patrones de medición que están en los establecimientos de comercio se utilizan en las actividades comerciales que se desarrollan en dicho lugar. Igualmente se presume que los productos preempacados están listos para su comercialización y venta."

Que en los numerales 2 y 9 del artículo 14 del Decreto 4886 de 2011, se confieren facultades al Superintendente Delegado para el Control y Verificación de Reglamentos Técnicos y Metrología Legal de la Superintendencia de Industria y Comercio, respectivamente, para "*[v]elar por el cumplimiento de las normas y leyes vigentes, y proponer nuevas disposiciones*" y "*[e]standarizar métodos y procedimientos de medición y calibración y establecer un banco de información para su difusión*".

Que el artículo 2.2.1.7.14.1 del Decreto 1074 de 2015, precisa que "*[I]a Superintendencia de Industria y Comercio es la Entidad competente para instruir y expedir reglamentos técnicos metrológicos para instrumentos de medición sujetos a control metrológico (...). La Superintendencia de Industria y Comercio podrá además implementar las herramientas tecnológicas o informáticas que considere necesarias para asegurar el adecuado control metrológico e instruirá la forma en que los productores, importadores, reparadores y responsables de los instrumentos de medición, reportarán información al sistema (...). La Superintendencia de Industria y Comercio reglamentará las condiciones y los requisitos de operación de los Organismos Autorizados de Verificación Metrológica y Organismos Evaluadores de la Conformidad que actúen frente a los instrumentos de medición*".

- b) Vigencia de las normas a reglamentar:** La Resolución entrará en vigor una vez publicada en el Diario Oficial.
- c) Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas:** Deroga la Resolución 33882 de 2021 y modifica el Capítulo Quinto en el Título VI de la Circular Única.
- d) Se verifica la inclusión de todos los aspectos necesarios para evitar modificaciones o correcciones posteriores (esto incluye la revisión y análisis de las decisiones judiciales de los órganos de cierre de cada jurisdicción que pudiera tener impacto o ser relevantes, así como cualquier otra circunstancia jurídica que pueda ser relevante para la expedición del acto):** Se adelantó la correspondiente verificación de aspectos necesarios para evitar modificaciones o correcciones posteriores.
- e) Reglamentación durante el año inmediatamente anterior:** El asunto no ha sido objeto de reglamentación en el año inmediatamente anterior.

 Superintendencia de Industria y Comercio 	CUESTIONARIO DE PLANEACIÓN NORMATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS REGULATORIOS	CÓDIGO: GJ05-F05 VERSIÓN: 3 FECHA: 2024-09-25
---	---	--

3.3. Impacto económico

En el evento en que la naturaleza del decreto o resolución así lo amerite, deberá señalar el impacto económico que se producirá con la expedición del mismo.

El proyecto no genera impacto económico

3.4. Impacto presupuestal

Según el caso se debe identificar los costos fiscales del proyecto normativo y la fuente para la financiación de dicho costo, en este caso el proyecto será conciliado con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

El proyecto no implica una erogación presupuestal

3.5 impacto ambiental y ecológico

Se debe identificar el impacto ambiental y ecológico y si fuere el caso sobre el patrimonio cultural de la Nación que se llegaré a tener con la expedición del acto administrativo.

El proyecto no representa un impacto al medio ambiente.

4. Verificación

El presente cuestionario de planeación normativa permite constatar el cumplimiento de los pasos y requisitos definidos en la etapa previa de planeación normativa y para tales efectos también se deberá dejar constancia de los siguientes aspectos:

4.1. Consulta del proyecto normativo con el Grupo de Trabajo de Abogacía de la Competencia (si se requiere)

En atención al artículo 7 de la Ley 1340 de 2009, todos aquellos proyectos regulatorios que puedan tener incidencia en la libre competencia en los mercados deberán ser puestos en consideración del Grupo de Trabajo de Abogacía de la Competencia

El proyecto se presentará a consideración de del Grupo de Trabajo de Abogacía de la Competencia en una etapa posterior del procedimiento.

4.2. Impacto normativo en los proyectos que establezcan trámites autorizados por la ley

En atención el artículo 1 de la Ley 962 de 2005, modificado por el artículo 39 del Decreto Ley 019 de 2012, cuando un proyecto normativo establezca un nuevo trámite, se debe someter a consideración previa del Departamento Administrativo de la Función Pública.

El proyecto no establece un nuevo trámite.